

VIEDMA, 22 de diciembre de 2025.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**GALVAN, JULIETA IVANA C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", Expte. VI-00073-L-2024, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al Acuerdo con el fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 01.12.2025.

Requiere que se le aclare si la imposición de las costas en la condena fue involuntaria o si efectivamente le permitirá a la demandada ejecutar los honorarios. Para el caso que se a la última opción entiende que se debe dejar sin efecto y disponer su eximición.

II.- Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto procesal apto para clarificar conceptos oscuros, corregir errores materiales o integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas.

En el caso de autos, respecto del planteo, se observa la omisión denunciada no es tal, pues las costas están impuestas de acuerdo con en el art. 31 de la ley 5631.

Sobre la cuestión planteada, se tiene en cuenta el criterio expuesto por el STJ en los autos: "ABELLEIRA, JORGE ARTURO C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (PODER JUDICIAL) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte N° CS1-365-STJ2017-29261/17-STJ), donde consideró: "Sentado ello, es necesario destacar que el principio general en materia de costas previsto en el art. 25 de la ley de procedimiento laboral P 1504 es que las afronte el vencido. Esta disposición determina a su vez que el Tribunal podrá eximir de esa responsabilidad en todo o en parte, por auto fundado. En función del

expreso recaudo de fundamentación de la eximición, por tratarse de una excepción al principio general, debo admitir -en coincidencia con el recurrente- que no advierto en la sentencia del a quo la presencia de argumentos que otorguen marco adecuado a la decisión de sortear el citado principio general de la derrota."

Por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, debiéndose estar a lo ya resuelto.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto el 02.12.2025 por la parte actora.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.